

## 206 LA INTERVENCIÓN FEDERAL EN LA DESAPARICIÓN DE PODERES

En el Senado, el 25 de septiembre de 1924, Maqueo Castellanos interpelló al secretario de Gobernación, Enrique Colunga, sobre la razón del apoyo dado al gobernador provisional Ibarra, a pesar de que la Constitución estadual requería que las elecciones se convocasen cuanto antes; explicando en aquella ocasión, que se justificaba la tardanza en la convocatoria, dadas las necesidades de satisfacer otras tantas políticas, mismas que la constitución local no preveía; asimismo, Colunga argumentó que aun en la doctrina del derecho internacional, en casos de divergencia legal, el actor con presunción de justicia de su lado, debe ser reconocida su pretensión como legítima, por lo que a pesar de la disposición constitucional del estado, debía respaldarse a dicho funcionario por su presunción de legitimidad.<sup>20</sup>

28. *Morelos* (D. O. 12 de septiembre de 1924, D. O. 5 de octubre de 1925 y D. O. de 20 de abril de 1927). En la primera fecha se declararon haber desaparecido los poderes, nombrándose por la Comisión Permanente del Congreso como gobernador provisional al general Ismael Velasco. Posteriormente, diversos grupos políticos de la entidad solicitaron la insubsistencia del nombramiento de dicho gobernador provisional, debido a que fue designado por la Comisión Permanente de la XXX Legislatura, no obstante que ya había habido quórum en la sesión correspondiente de la Comisión Permanente. En las solicitudes se hacía referencia a diversas violaciones que Velasco había realizado en su gestión, todas ellas relacionadas con las elecciones locales que morosamente convocó. Al enterarse de esas solicitudes, el gobernador provisional refutó todos los argumentos esgrimidos en su contra, mismos que fueron dados a conocer en la sesión del 7 de septiembre de 1925; entre lo mencionado por Velasco, destacan dos ideas: la primera, concerniente a los delitos que se le imputaban, indicaba que si efectivamente procedía tal acusación, ésta debería encauzarse a un gran jurado y procedía conocerla como juicio político y no como anulación del nombramiento de un gobernador provisional recaído en su favor por cierto hacía ya varios meses. La segunda correspondía a que el requisito de haber nacido o ser del estado en cuestión consagrado en el artículo 115 constitucional, es necesario sólo para el gobernador constitucional mas no para el gobernador provisional. Puntos de vista que resultan muy ciertos y que ubicaban el problema en su verdadera dimensión.

No obstante, en la misma sesión que mencionamos, la segunda Comi-

<sup>20</sup> *Cfr.*, *Diario de los Debates*, 25 de septiembre de 1924. Scott, *op. cit.*, pp. 68, 69 y 113.

sión de Puntos Constitucionales, fundada sobre todo en la carencia del requisito de nacimiento o vecindad, dictaminó la insubsistencia del nombramiento de Velasco como gobernador provisional. Para ello fundamentaron su dictamen en el precedente del caso de Jalisco, 1920, en el cual rechazaron al candidato Ramos Praslow por no haber sido oriundo del estado. Además de que el dictamen referido contemplaba la insubsistencia del cargo o del nombramiento, apuntaba como punto de acuerdo la consignación a la Cámara de Diputados de los hechos imputados a Velasco. Una vez aprobada la insubsistencia del cargo, se retiró el punto relativo al juicio político, puesto que ya no tenía Velasco del carácter de gobernador siendo consignado a las autoridades comunes.<sup>21</sup> Esta misma causal le costó a Joaquín Mucel en 1918, la aprehensión por no haber declinado su designación como gobernador provisional de Campeche. Así pues, el ejecutivo federal a través de la Secretaría de Gobernación envió terna para substituir al general Velasco, integrada por Adalberto Palacios, Manuel L. Acosta y Joaquín Rojas Hidalgo, resultando este último el nuevo gobernador provisional. Después de este segundo intento de reconstruir los poderes de Morelos, es acusado Rojas Hidalgo por no haber convocado a elecciones y de prolongar sus funciones públicas, por lo que en tercera ocasión, el Senado solicitó terna para designar gobernador provisional, previa declaración de insubsistencia del nombramiento recaído en Rojas, realizada en la sesión del 17 de febrero de 1926, en la cual tuvo una brillante participación el senador Rivas, quien manifestó que si había cometido delitos dicho gobernador provisional era el caso de instruirle un juicio político y no de declararle insubsistente su nombramiento, el ejecutivo propuso, en esta ocasión, a Valentín del Llano, Octavio Paz y Alfonso María Figueroa. Esta vez fue designado Valentín del Llano, quien casualmente esperaba en el propio recinto de la Cámara y de inmediato se le rindió la protesta del cargo. Pero aquí no termina el conflicto morelense. Mediante oficio de fecha 21 de agosto de 1926 de la Secretaría de Gobernación, aparecido en el Diario de Debates, diez días después, el ejecutivo federal propone, por cuarta ocasión, terna para gobernador provisional, en la cual aparecía Alfonso María Figueroa, Julián González y Ambrosio Puente, siendo designado Figueroa, quien igualmente esperaba a las puertas de la Cámara y que, por lo tanto, se le tomó la protesta solemne del cargo de inmediato. Sin embargo, los senadores por Morelos, Fernando López y Manuel Acosta, informaron el 18 de enero de 1927

<sup>21</sup> A pesar de que diez meses antes, el 5 de noviembre de 1924, el Senado se había declarado incompetente para conocer el caso de Veracruz, planteado en contra de Heriberto Jara, de quien se afirmó que no era oriundo del estado, *Cfr.*, Scott, *op. cit.*, pp. 119-120.

## 208 LA INTERVENCIÓN FEDERAL EN LA DESAPARICIÓN DE PODERES

que el mencionado Figueroa había destituido a los titulares de los ayuntamientos del estado, dilatando la convocatoria a elecciones y dictando medidas fiscales y educativas, además de cometer violaciones a todas las garantías de los morelenses, por lo que solicitaron la revocación de su nombramiento, lo cual fue aprobado en la sesión del 16 de febrero de 1927. Posteriormente, el ejecutivo federal envió mediante escrito del 15 de marzo del mismo año, por enésima ocasión la terna integrada por Ambrosio Puente, Vicente Aranda y Manuel Abundes. En la sesión del día 16 de marzo se eligió a Ambrosio Puente, quien ya esperaba en la propia Cámara la protesta del cargo. Sin embargo, el caso de Morelos, uno de los más complicados, habría de propiciar nuevos problemas; desde el 1o. de julio hasta el 27 de diciembre de 1927 se elevaron ante el Senado múltiples protestas de funcionarios federales y de campesinos contra Ambrosio Puente, quien el día 19 del mes de diciembre, solicitó que fuera una comisión para que investigaran los hechos denunciados. No se encontró ninguna referencia posterior al respecto.<sup>22</sup>

29. *Aguascalientes* (1924). Aunque este caso no requirió de la declaración de desaparición de poderes, resolviéndose como conflictos políticos entre poderes estatales, en su discusión se plantearon cuestiones relativas a la fracción V del artículo 76 constitucional. A finales de 1924, el presidente de la República, a través de la Secretaría de Gobernación, sometió a la consideración del Senado al conflicto político que se presentaba en Aguascalientes; dicho conflicto fue planteado a fin de que en acatamiento de los artículos 39, 40, 41, 76 fracción V, 115 y 133 constitucionales se resolviera lo conducente. En las elecciones para ejecutivo y legislativo verificadas el 27 de julio de 1924, se cometieron infracciones debido a que, según se afirmaba, el anterior gobernador Arellano Valle y el obispo Valdés Primo Díaz, habían impuesto a José María Elizalde como gobernador. Los antecedentes consistían en que, de las elecciones verificadas en el estado hacia 1924, habían aparecido dos corporaciones que se atribuían cada una la categoría de Legislatura legítima. Como parte de sus diferencias estaba la de sostener para la gubernatura sendos candidatos, uno respaldando al ya mencionado José María Elizalde y la otra a Victoriano Medina. En primera instancia, el presidente de la República, que lo era Obregón, decidió no intervenir a pesar de la solicitud del Senado, el cual persistió en su excitativa y, el 16 de diciembre de 1924, formuló un memorial del cual se concluía que los poderes ejecutivo y

<sup>22</sup> Cfr., *Diario de los Debates*, 7, 11 y 24 de septiembre de 1925, 23 de febrero y 31 de agosto de 1926, así como 16 y 24 de febrero y 10 de marzo de 1927.

legislativo habían desaparecido. No obstante, dicho memorial no era una declaratoria formal, sino más bien constituía una solicitud previa para recabar la “aprobación” del ejecutivo, quien se negó a aceptar tal declaración y, finalmente, el 22 de diciembre de 1924, la Segunda Comisión de Gobernación, la desechó en virtud de que el poder judicial, como resto de la soberanía según se decía, continuaba funcionando y, en consecuencia, no se cumplía el supuesto de la desaparición de poderes.<sup>23</sup> Paradójicamente, tres años después se cambiaría radicalmente de punto de vista.

El dictamen de la comisión senatorial, correspondió fielmente a las ideas del ejecutivo federal quien indicó:

Es verdad que dicha fracción V supone que hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un estado, y que, en el caso que nos ocupa, no ha desaparecido el poder judicial de Aguascalientes. Por virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de su Constitución particular; pero también es verdad que el Supremo Tribunal de Justicia así por índole propia de sus funciones como por carecer de facultades expresas, no está capacitado para asumir transitoriamente el poder ejecutivo del mismo estado; y así para convocar a elecciones de los otros poderes y en consecuencia es absolutamente necesario el nombramiento de un gobernador provisional que se ocupe de convocar a elecciones.<sup>24</sup>

Lo mismo se había dicho en el caso de Puebla (1920).

Dicha comunicación termina proponiendo, para la elección de gobernador provisional, a Juan Lozano, Enrique Osorio y Alejandro Martínez Ugarte. Sin embargo, mientras ocurría lo anterior, se notificó al Senado que el 30 de noviembre del mismo año, Elizalde había tomado posesión del cargo, y el Senado acordó ya no conocer dicho conflicto el 23 de diciembre, a pesar de que persistían los problemas entre la Legislatura de Medina, quien había ostentado ante el Senado como gobernador. Esta cuestión fue resuelta provisionalmente mediante la aceptación presidencial del gobernador, efectuada el 26 de diciembre.<sup>25</sup> Elizalde decidió encarcelar a todos los miembros del Tribunal Superior del Estado, siendo liberados posteriormente por el secretario de Gobernación y, gozando del auxilio del ejército federal, la Legislatura depuso al gobernador, quien antes de huir saqueó la Tesorería del Estado.<sup>26</sup> A pesar de que el presente caso

<sup>23</sup> Cfr., Scott, *op. cit.*, pp. 103-104.

<sup>24</sup> Oficio No. 755 de fecha 16 de diciembre de 1924 de la Secretaría de Gobernación, Cfr., *Diario de los Debates*, 18 de diciembre de 1924.

<sup>25</sup> Cfr., *Diario de los Debates*, 5, 18, 23 y 26 de diciembre de 1924. Cfr., Scott, *op. cit.*, p. 105.

<sup>26</sup> Cfr., *Diario de los Debates*, 25 de octubre de 1925, Cfr., Scott, *op. cit.*, p. 105.

## 210 LA INTERVENCIÓN FEDERAL EN LA DESAPARICIÓN DE PODERES

no constituye un ejemplo de desaparición de poderes, resulta de particular interés, ya que en su discusión surgió la interrogante sobre si, para la desaparición de poderes, es efectivamente necesario que el poder judicial haya desaparecido. Todos los casos se refieren a problemas relativos a los poderes ejecutivo y legislativo, dado su origen de elección popular y sus funciones políticas, que son por tal naturaleza, conflictivos o controvertibles; pero el poder judicial siempre ha permanecido apartado de las tareas de gobierno que involucran dichas características. No obstante lo anterior, la Constitución general se refiere a la desaparición de la totalidad de los poderes de una entidad federativa.

30. *Chiapas* (D. O. 29 de diciembre de 1924). Nuevamente, en ocasión de las elecciones estatales, se ostentaron dos legislaturas que se arrogaban, respectivamente, la legitimidad de su investidura; igualmente, tales legislaturas respaldaban la candidatura a la gubernatura a los líderes de dos grupos políticos conocidos como los vidalistas y los corcistas. La Secretaría de Gobernación manifestó que no era posible determinar cuál era la Legislatura legítima, pero que, en virtud de las irregularidades cometidas por ambos bandos, las elecciones no deberían considerarse válidas. El presidente solicitó al Senado con fecha 3 de diciembre de 1934, nombrar un gobernador provisional. Sin embargo no se percataron que el artículo 98 de la Constitución del estado establecía que, en caso de aplicación del artículo 76 fracción V de la Constitución general, sería gobernador provisional para convocar elecciones, el presidente de la Legislatura, su vicepresidente o el presidente del Tribunal Superior de Justicia, en dicho orden de designación. Independientemente del desacierto que implique el nombrar gobernador provisional a uno de los funcionarios, que precisamente fueron declarados desaparecidos, el precepto de la Constitución general, establece que previa la designación de un gobernador provisional, debe cumplirse lo que al respecto se estableciera por la Constitución local.<sup>27</sup> De tal manera, el Senado declaró desaparecidos los poderes estatales, basado en que, a su parecer, el pueblo chiapaneco no había podido emitir su voto en los comicios del 7 de septiembre de 1924. El ejecutivo envió la terna integrada por Virgilio Figueroa, César Córdoba y Eduardo Román, resultando electo César Córdoba.<sup>28</sup>

31. *Coahuila* (1925). En atención a la facultad del Senado de resolver los conflictos políticos entre los poderes de una entidad federativa, el

<sup>27</sup> Cfr., *Diario de los Debates*, 18 y 19 de diciembre de 1924. Cfr., Scott, *op. cit.*, pp. 128 y 129.

<sup>28</sup> Cfr., *Diario de los Debates*, 5 de diciembre de 1924.

Senado analizó el caso de Coahuila, relativo al conflicto suscitado entre los poderes ejecutivo y judicial, sobre la legitimidad de la Legislatura resultante de las elecciones de 1925. La Secretaría de Gobernación, mediante comunicado de fecha 3 de diciembre de 1925 indicó que:

De ninguna manera pueden incluirse entre éstos (los conflictos de carácter político), los que tienen por objeto decidir cuáles de los poderes locales antagónicos, que se dicen legítimos, son en realidad los poderes legales, porque resolver esta cuestión es, en el fondo, calificar la validez y legalidad de las elecciones locales, convirtiéndose entonces el Senado en gran elector y contraviniendo lo que disponen los artículos 39 y 40 de nuestra Carta Fundamental.

Previo a dicho escrito, Manuel Padilla, entonces presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, comunicaba con escrito de fecha 19 de noviembre de 1925 que la Suprema Corte “ha tenido a bien nombrar al magistrado del Tribunal del Segundo Circuito, licenciado Rosendo Heredia, para que practique la investigación sobre las elecciones que se efectuaron el día 30 de agosto último para la renovación de los poderes locales en el estado de Coahuila”.<sup>29</sup> Esta intervención, con apoyo en el párrafo tercero del artículo 97 constitucional, fue solicitada expresamente por el Senado. Aunque en el presente caso no se desencadenó la desaparición de los poderes estatales, es relevante, ya que, como el origen del conflicto radicó en materia electoral, intocable, tradicional y formalmente para los poderes judicial y ejecutivo, decidió vedarse a la consideración del legislativo, lo que finalmente hubiera constituido la negación de la intervención federal. Sin embargo, este caso representa un ejemplo interesante de colaboración de poderes, pues ante el vacío de poder legítimo, el Senado solicitó a la Suprema Corte para que investigara dichas elecciones y en base a su dictamen, decidiera sobre la resolución constitucional procedente, la declaratoria de haber desaparecido los poderes a la solución de un conflicto entre poderes del mismo estado y proceder conforme a las Constituciones general y local. En nuestra consideración, este caso es un valioso precedente de la dinámica de la intervención federal, así como de la racionalización del poder público.

32. *Aguascalientes* (1925). Aunque este ejemplo tampoco fue resuelto conforme a la desaparición de poderes, es oportuno citarlo para evidenciar la falta de conocimiento y alcance del precepto constitucional relativo. El 28 de diciembre de 1925, el gobernador interino de Aguascalientes, Ben-

<sup>29</sup> Cfr., *Diario de los Debates*, 24 de septiembre y 3 de diciembre de 1925.

## 212 LA INTERVENCIÓN FEDERAL EN LA DESAPARICIÓN DE PODERES

jamín Azpetia, solicitó del Senado la declaratoria de “desaparición de poder” sólo del legislativo, basado en la fracción VIII del artículo 76 constitucional, debido a problemas de la Legislatura y el ejecutivo a su cargo, ya que aquélla lo había desaforado. Hubiera sido interesante conocer la respuesta del Senado,<sup>30</sup> pero desafortunadamente el asunto fue archivado el 26 de noviembre de 1926.<sup>31</sup>

33. *Nayarit* (24 de febrero de 1927). Sometido a la consideración de la Comisión Permanente del Congreso el 24 de febrero de 1927 por Plutarco Elías Calles, esta desaparición de poderes fue motivada porque el gobernador José de la Peña y varios diputados locales presentaron su solicitud de licencia para separarse de sus cargos, ante una asamblea formada por un grupo que, según se indicó pretendía dominar a la Legislatura y adueñarse del ejecutivo local, obligando a renunciar a los diputados propietarios para que entraran en funciones los diputados suplentes adictos a dicho grupo. Aceptada la separación del gobernador, dicha asamblea designó a Ricardo Velarde para sustituirlo. Se propuso la terna compuesta por Francisco Ramírez Romano, Esteban Baca Calderón y José María Aguilar. La Comisión Permanente, después de aceptar los argumentos de la Secretaría de Gobernación para conocer del asunto, que textualmente indicaban: “El receso actual de la H. Cámara de Senadores no es obstáculo para que se dicte esa medida de urgencia que el caso reclama”, tal como se había hecho en el caso de Tamaulipas (1924), por lo que la Comisión Permanente podía declarar desaparecidos tales poderes, tal como lo hizo nombrando gobernador provisional a Francisco Ramírez Romano y, como casualmente se encontraba en el mismo recinto, se le tomó protesta de su cargo inmediatamente. Debido a los múltiples atropellos que perpetró Ramírez Romano discutidos en un memorial leído en la sesión del 9 de diciembre de 1927, la segunda terna se integró por Esteban B. Calderón, Manuel Flores y José Espinosa y López Portillo, resultando electo Calderón, quien a fines de octubre de 1927 pidió licencia. Posteriormente se da noticia de la designación de Francisco Anguiano como gobernador provisional, aunque tal designación fue realizada en

<sup>30</sup> Cfr., *Diario de los Debates*, 30 de diciembre de 1925 y 2 de diciembre de 1926.

<sup>31</sup> Después de este caso, algunos autores mencionan el caso de Jalisco de 1926, como un ejemplo más de la desaparición de poderes. En realidad, no hay evidencia para ello, sino que simplemente se les fincaron responsabilidad oficial al gobernador José Guadalupe Zuno y a varios diputados locales; lo cual obligó que el primero dejara el cargo de gobernador, siendo en las sesiones del Senado del 25 y 28 de mayo de 1926 declarado culpable de delitos oficiales y, mediante decreto del 7 de junio del mismo año, fuera declarado culpable de violación a la Constitución General de la República. Todo ello promovido por Plutarco Elías Calles.

noviembre de 1929. Además de esta dilación en la reconstitución de los poderes estatales, dicho funcionario solicitó licencia sustituyéndole Gustavo R. Cristo y, además, el 24 de diciembre de 1929 informó al Senado que la Legislatura del estado se entendía que ya había sido reconstituida, le había “ratificado” su nombramiento de gobernador provisional, con el evidente propósito de equipararse a un gobernador constitucional, electo popularmente. La designación de gobernador provisional, realizada por el Senado, no puede ser convalidada por un poder local. En este caso, Calles argumentó vehemente, como mencionados con anterioridad en este trabajo, que el poder judicial para los efectos de la desaparición de poderes, puesto que si bien forma parte de los poderes estatales, también lo es que, por impedimento de la propia Constitución local, está impedido para reconstruir a los poderes, debido a su aislamiento en los aspectos políticos del estado.<sup>32</sup> Aquí se puede apreciar la discordancia de los argumentos esgrimidos, por ejemplo, en el caso de Aguascalientes en 1924.

34. *Puebla* (D. O. 1o. de julio de 1927). Ricardo Treviño, Filiberto Gómez y Rafael Alvarez, miembros de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión propusieron que, en virtud de que en dicho estado había desaparecido el orden constitucional, puesto que hubo tres corporaciones que se denominaban Legislaturas y que el gobernador, nombrado por la Diputación Permanente de la última de las Legislaturas, Manuel P. Montes, no tenía facultades para convocar a elecciones, además de ser acusado de homicida y cacique, solicitaron la declaratoria respectiva de desaparición de poderes. En contra de esta solicitud, Manuel Carpio y Valdez Ramírez manifestaron que se trataba de una maniobra política del entonces secretario de Gobernación, Adalberto Tejeda. La solicitud fue finalmente aprobada y se declararon desaparecidos los poderes estatales. La terna para gobernador provisional se integró por Donato Bravo Izquierdo, Manuel Guerrero y Vicente Lombardo Toledano; la elección, quizá la más violenta de su tipo fue a favor de Bravo Izquierdo, quien sólo recabó 15 votos de la Comisión Permanente. Aunque dicha Comisión no es competente para la declaratoria de desaparición de poderes, esta cuestión no fue objetada, y sólo se argumentó por parte de Balderrama, Azuara y Prieto que para la designación de gobernador provisional se necesitaban las dos terceras partes de los integrantes, por lo que se requería un mínimo de 16 votos a favor de determinado candidato; el presiden-

<sup>32</sup> *Cfr.*, *Diario de los Debates*, 24 de febrero, 13 de diciembre de 1927, 18, 25 de enero y 16 de febrero de 1928, 25 de noviembre de 1929. *Cfr.*, Scott, *op. cit.*, pp. 117-118.



## 214 LA INTERVENCIÓN FEDERAL EN LA DESAPARICIÓN DE PODERES

te de la Comisión no hizo caso de tales protestas y manifestó que efectivamente se necesitaban las dos terceras partes de los votos, pero de los miembros presentes (había 22 integrantes de la Comisión) y en medio de gritos y protestas, Bravo Izquierdo fue designado gobernador provisional, quien entró al recinto de la Comisión y protestó el cargo.<sup>33</sup> El maximato se empezaba a consolidar.

Con posterioridad, mediante diversos recursos de residentes en el estado, elevaron protestas ante el Senado, por violaciones a leyes locales de este gobernador provisional; nombrándose incluso una comisión del Senado para investigar tales hechos. Estos acontecimientos se suscitaron en septiembre y octubre de 1928. El dictamen de la Comisión senatorial fue rendido en la sesión de la Cámara correspondiente al día 28 de diciembre de 1928.

35. *Veracruz* (D. O. 20 de octubre de 1927). Plutarco Elías Calles solicitó la desaparición de poderes en este estado, debido a que en el mes de septiembre de 1927, una fracción de la Legislatura del estado trató de deponer a Heriberto Jara como gobernador sustituto. Esto logró dividir y disgregar a la Legislatura, mientras que Jara abandonó el estado. Una vez declarada la desaparición de poderes, el 4 de octubre se envió la terna integrada por Abel S. Rodríguez, Ángel Casarín y Gonzalo Cruz. La designación recayó en Abel S. Rodríguez quien se encontraba presente y quien rindió protesta como gobernador provisional. Mientras tanto, la Legislatura y el gobernador interino, Andrés Gómez, enviaron telegrama al Senado con fecha 10 de octubre, solicitando la reconsideración de la declaratoria de desaparición de poderes, ya que el artículo 141 de la Constitución local indicaba qué personas estaban legitimadas para hacerse cargo de la gubernatura provisional, además de que hacían mención que la Legislatura estaba legalmente constituida. La Cámara sólo manifestó que tal solicitud no era procedente sin expresar argumentos al respecto. Después se desencadenó una serie de escritos provenientes de múltiples organizaciones políticas apoyando o rechazando la desaparición de poderes. Poco después de un año de fungir como gobernador provisional, entregaba la gubernatura a Adalberto Tejeda, secretario de Gobernación en el periodo de Calles.<sup>34</sup> Después, el 19 de septiembre de 1929, diversos

<sup>33</sup> *Cfr.*, *Diario de los Debates*, 29 de junio y 1o. de julio de 1927. *Cfr.*, *México a través de los informes presidenciales*, t. 2, pp. 211 y 214.

<sup>34</sup> *Cfr.*, *Diario de los Debates*, 6 y 13 de octubre, 9, 13, 16, 19, 20, 23, 27 y 28 de diciembre de 1927 y 2 de octubre de 1928. *Cfr.*, *México a través de los informes presidenciales*, t. 2, p. 218.

residentes del estado habían de solicitar al Senado declararse nuevamente la desaparición de poderes.

36. *Chiapas* (D. O. 20 de octubre de 1927). Calles solicitó la desaparición de poderes debido a que el entonces gobernador Luis P. Vidal y los diputados locales realizaban labor sediciosa contra el gobierno federal, instando a la rebelión. Previa la declaratoria, el ejecutivo propuso a Federico Martínez Rojas, Abraham Gamboa y Raymundo Enríquez para gobernador provisional de la entidad, resultando electo el primero de ellos, quien protestó el cargo el mismo día de su elección. Posteriormente, cabe señalar que el gobernador provisional solicitó el 25 de enero de 1928 una licencia de 30 días, la cual fue otorgada con dispensa de trámites y sin discusión, como si el cargo fuera compatible con el disfrute de licencias, con todo, la Secretaría de Gobernación presenta acusaciones en contra de Martínez Rojas por estar coludido con “elementos clericales” y haber cometido ataques en contra de campesinos y trabajadores; el 23 de marzo de 1928 se envió nueva terna, previa insubsistencia del cargo anterior, integrada por Amador Coutiño, Gustavo Martínez Zorrilla y Hermilio López Sánchez, resultando designado Coutiño.<sup>35</sup>

37. *Nayarit* (24 de octubre de 1929). Ocho senadores elevaron memorial de fecha 24 de octubre de 1929, solicitando la declaratoria de desaparición de poderes del estado de Nayarit, en virtud de que el gobernador provisional, Esteban Baca Calderón, no sólo había violado las leyes agrarias, sino que favorecía los intereses de una poderosa empresa que, según se afirmaba, extorsionaba y explotaba a los trabajadores. Como dicho memorial se discutió, modificó y aprobó en la sesión de la misma fecha de la solicitud, es de causar extrañeza la premura con que fue tratado este caso. El senador Neri corrigió la defectuosa petición de los ocho senadores y manifestó que debería revocarse el nombramiento provisional de Baca Calderón; lo cual fue finalmente aceptado. De inmediato se designó una comisión integrada por cinco senadores con el objeto de hacerle saber al presidente de la República de la anterior resolución. Ese mismo día fue enviada la terna por el presidente, integrada por Francisco Anguiano, José María Aguilar y Juventino Espinosa. Realizada la votación, Anguiano resultó electo gobernador provisional.

38. *Jalisco* (8 de marzo de 1930). Coincidiendo con el desajuste político que provocó la guerra cristera, el periodo de 1926 a 1932 fue espe-

<sup>35</sup> Cfr., *Diario de los Debates*, 6 y 10 de octubre de 1927, 25 de enero y 23 de marzo de 1928. Cfr., *México a través de los informes presidenciales*, t. 2, p. 219.

## 216 LA INTERVENCIÓN FEDERAL EN LA DESAPARICIÓN DE PODERES

cialmente conflictivo para el gobierno del estado de Jalisco. La Comisión Permanente había declarado desaparecidos los poderes en el estado; de la terna enviada por el ejecutivo federal, según se manifestó en el informe presidencial del 1o. de septiembre de 1930, eligió a José María Cuéllar como gobernador provisional; pero que, habiendo renunciado con fecha 11 de julio de 1930, fue sustituido por Ruperto García de Alba.

39. *Nayarit* (D. O. 10 de agosto de 1931). Luis Castillo Ledón, entonces gobernador constitucional del estado, se enfrentó a un grupo disidente de diputados locales. Dicho enfrentamiento finalmente logró un desquiciamiento de todos los datos de gobierno en el estado, según lo aseveró la Secretaría de Gobernación el 7 de agosto de 1931. La Comisión Permanente del Congreso declaró que habían desaparecido los poderes estatales en ese mismo día, siendo designado para el cargo de gobernador provisional Juventino Espinosa, quien figuraba en la terna integrada por Manuel E. Ulloa y Esteban Baca Calderón.<sup>36</sup>

40. *Jalisco* (D. O. 20 de octubre de 1931). Este caso es uno de los más peculiares. El entonces presidente de la República Pascual Ortiz Rubio, informó al Senado el 15 de octubre de 1931, que el Congreso local de Jalisco, había depuesto al señor Juan de Dios Robledo, a la sazón de gobernador sustituto, y en su lugar había designado al diputado José María Ceballos. Ortiz Rubio manifestó que no había precepto en la Constitución local que autorizara al Congreso del estado para deponer, por un simple acuerdo, al gobernador. El senador Neri, con esta sola información presidencial, se apresuró a sugerir a la Cámara que solicitara al ejecutivo federal la terna para designar gobernador provisional. Por su parte, el senador Valdés le recordó que correspondía al Senado constatar previamente si habían desaparecido los poderes en el estado y, de ser el caso, solicitar la terna una vez declarada la desaparición de poderes. Así se hizo y, en la misma sesión, se envió la terna que estuvo integrada por el mismo Juan de Dios Robledo, Jesús J. Madrigal y Miguel Monraz, resultando electo el propio Juan de Dios Robledo. Lo habían declarado desaparecido como gobernador sustituto y después se le designaba gobernador provisional, constituyendo el contrasentido más absurdo. Aunque sea fácilmente comprensible que la intención en este caso fue restituir a Robledo en el cargo, el procedimiento seguido no pudo ser más

<sup>36</sup> Cfr., *Diario de los Debates*, 1o. de septiembre de 1931, Ibarra Partida, Felipe, *La desaparición de poderes y la Constitución de Nayarit*, tesis profesional, UNAM, 1948, pp. 73-75.

desafortunado e incorrecto, pues tratándose de un conflicto entre poderes del estado, debió plantearse el problema en términos de una cuestión política según la fracción VI del artículo 76 constitucional.<sup>37</sup>

41. *Colima* (D. O. 10 de agosto de 1931). Sometido por Pascual Ortiz Rubio a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, ésta declaró desaparecidos los poderes estatales en esa misma sesión, debido a que los poderes locales habían interferido en las elecciones locales verificadas con anterioridad. Se designó gobernador provisional a Pedro Torres Ortiz de una terna integrada, además, por Miguel Santana y Santiago Rodríguez; el 8 de octubre de 1931, dicho funcionario solicitó licencia al Senado para arreglar asuntos relativos a su estado; al respecto, el senador Aguayo, después de apoyar dicha licencia, explicó en la sesión del 15 de octubre que el gobernador provisional era un funcionario distinto esencialmente a los diferentes tipos de gobernadores, por lo que toda autorización para ausentarse de su encargo o licencia debe ser, en su caso, concedida por el Senado. Así mismo, resaltó la necesidad de reglamentar las funciones de un gobernador provisional, pues funciona como autócrata sin la limitación de ningún otro poder constituido, y a la vez requiere de despachar diversos asuntos distintos a la convocatoria. En esa misma sesión de la Cámara de Senadores, se presentó un escrito de diputados y senadores del Estado de Colima, en el cual explicaban que el gobernador provisional había convocado a elecciones para que los poderes estatales quedasen reconstituidos el 30 de noviembre de 1931, disponiéndose en dicha convocatoria que la protesta de los mismos se realizaría el 1o. de diciembre; por lo que al ser dicha protesta un acto no electoral no competía al gobernador provisional fijar la fecha de su realización, sino la Legislatura del estado, cuando quedase ésta constituida, por lo que solicitaban al Senado que modificase en tales términos la convocatoria expedida por el funcionario provisional. A pesar de tratarse de una solicitud muy específica, el resultado fue que tanto los ocurrentes como senadores Díaz de León y Caloca, consideraron que la única función del gobernador provisional era convocar a elecciones para la reconstrucción de los poderes del estado. Los representantes del estado en el Congreso de la Unión impugnaron igualmente, por la misma vía, la expedición de un decreto del gobernador provisional, creando un impuesto extraordinario y, por ello, solicitaron se previniese al gobernador provisional. En el curso de la discusión se presentó la opción de destituirlo, a lo que el senador Caloca se opuso, ya que, en su consideración, tal

<sup>37</sup> Cfr., *Diario de los Debates*, 15 de octubre de 1931. Cfr., *México a través de los informes presidenciales*, t. 2, pp. 241-242.

## 218 LA INTERVENCIÓN FEDERAL EN LA DESAPARICIÓN DE PODERES

destitución sería una violación a la soberanía del estado, pues al ser designado un gobernador provisional por el Senado, es para que vaya a gobernar y, si resultase el caso de que transgrediera alguna ley, el Senado podría llamarle la atención mas no destituirle. A estos argumentos se le opusieron la mayoría de los senadores, entre los cuales José D. Aguayo mencionó que en Colima no había soberanía, puesto que tal atributo se ejerce por tres poderes los cuales no existen y, precisamente por ello, se designó a un gobernador provisional, el cual debe ser sometido por la autoridad del Senado, cuando rebasa la facultad que la Constitución le encomiende, de tal manera que podría incluso denominarse gobernador federal, según opinó el senador Díaz de León. Abel S. Rodríguez tuvo sus dudas al respecto, pues aunque de acuerdo al texto constitucional los gobernadores provisionales no tienen ninguna otra facultad que la de convocar a elecciones, no consideró que fuera facultad senatorial dicho proceder, sino que en tal caso debería de haber presentado formal acusación por delito oficial o solicitar su destitución.

42. *Durango* (D. O. 24 de septiembre de 1931). La diputación del estado presentó en la sesión de la Comisión Permanente del 7 de agosto de 1931, la solicitud de desaparición de poderes, fundada en que el gobernador sustituto José Ramón Valdez había estado en convivencia con el arzobispo de Durango, José María González y Valencia; además de haber usurpado las funciones de los poderes legislativo y judicial y de haber removido a las autoridades de quince municipios. Considerando este asunto de urgente y obvia resolución, se aprobó la declaratoria de desaparición de poderes ese mismo día, designando gobernador provisional a Lorenzo Gámiz, quien junto con Clemente Cisneros y Miguel Barraza, integraban la terna que envió el presidente de la República. Sin embargo, el 11 de septiembre del mismo año, Gámiz renunció a su cargo. Al respecto, el senador Gonzalo N. Santos solicitó al Senado que dicha Cámara hiciera suya la declaratoria respectiva, puesto que la Comisión Permanente es la representación genuina del Senado, así como de la Cámara de Diputados. El Senado en esta ocasión aceptó unilateralmente la renuncia presentada por Gámiz. Con el objeto de sustituirle, se propuso la terna integrada por Pastor Rouaix, Carlos Real y Manuel Arenas, resultando electo el distinguido exdiputado constituyente Pastor Rouaix.<sup>38</sup> Los poderes afectados con la declaratoria de desaparición, se dirigieron sin éxito a las autoridades judiciales en vía de amparo. Desde el 11 de agosto, el diputado Neguib Simón propuso en la Comisión Permanente que se le ex-

<sup>38</sup> *Diario de los Debates*, 11 de septiembre de 1931.

igiere responsabilidad al juez de distrito de Durango que había dado entrada a la improcedente demanda de amparo.

43. *Guanajuato* (10. de junio de 1932). En el informe presidencial de Pascual Ortiz Rubio, el 10. de septiembre de 1932, se informó —como ha ocurrido en otros casos— que la Comisión Permanente del Congreso había declarado desaparecidos los poderes en Guanajuato, específicamente por violaciones a las garantías individuales y políticas cometidas por el gobernador Enrique Hernández Álvarez. El gobernador provisional designado lo fue José J. Reynoso. Los poderes desaparecidos acudieron ante la Suprema Corte de Justicia el 4 de junio del mismo año en demanda de amparo, siendo brillantemente representados por Ignacio García Téllez, quien basó su demanda en cuatro argumentos: 1) Que todos los poderes estatales existían de hecho y de derecho, ejerciendo legalmente sus funciones, no habiendo conflicto entre ellos ni existiendo tampoco ningún disturbio en el estado; 2) que la Comisión Permanente no está facultada constitucionalmente para declarar desaparecidos los poderes en los estados; 3) que delitos imputados a las autoridades estatales, en caso de proceder, serían causa para fincarles responsabilidad oficial prevista en la Constitución general de la República, más no para aplicar la declaratoria de desaparición de poderes, y 4) que la intervención del Senado es procedente siempre que la Constitución local no prevea el caso. La Corte no entró al fondo del asunto y desechó la demanda por supuesta falta de personalidad de García Téllez, al no poder éste representar como un ciudadano particular los poderes públicos del estado.<sup>39</sup>

44. *Tlaxcala* (D. O. 28 de enero de 1933). La Comisión Permanente del Congreso declaró, el 16 de enero de 1933, desaparecidos los poderes del Estado, en vista de violaciones flagrantes al voto público. Se designó gobernador provisional a Mauro Angulo.

45. *Tabasco* (D. O. 25 de julio de 1935). En la sesión de la Comisión Permanente del Congreso, correspondiente al 23 de julio de 1935, se leyó una solicitud del entonces presidente Lázaro Cárdenas concerniente a la declaratoria de desaparición de poderes en esta entidad federativa. Las razones que se adujeron en el curso de la sesión consistieron fundamentalmente en que el gobernador había violado sistemáticamente la Constitución general e inaplicando las leyes federales, en forma principal las de trabajo, las agrarias y las fiscales, así como haber reprimido la

<sup>39</sup> *Cfr.*, Scott, Robert Edwin, *op. cit.*, pp. 140-141.

## 220 LA INTERVENCIÓN FEDERAL EN LA DESAPARICIÓN DE PODERES

oposición existente en las elecciones para la renovación de la Legislatura. Este caso resulta peculiar, ya que, al parecer, la política sostenida por el gobernador tabasqueño había tenido como escenario la Universidad Nacional, por lo que el diputado José Gómez Esparza manifestó:

Preguntándose además: “¿Qué derecho tienen los dirigentes de los movimientos políticos, de tomar como portaestandarte a esas juventudes, hoy nacientes, para llevarlos al campo terrible, egoísta, pasional, individual, personalista, de la política actuante?” Palabras que aún tienen una desesperante actualidad. En esa misma sesión se votó unánimemente la declaratoria de desaparición de poderes y de entre la terna integrada por Aureo L. Calles, Federico Trujillo Gurría y José Ortiz Lozano, se eligió al primero de ellos gobernador provisional.

46. *Colima* (21 de agosto de 1935). El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario informó a la Secretaría de Gobernación que los poderes ejecutivo y legislativo del estado habían violado la Constitución general. Concretamente se le imputaron al gobernador, Salvador Saucedo, diversos crímenes y transgresiones a leyes agrarias, además de vulnerar la autonomía municipal, todo ello coludido con la Legislatura. Finalmente, se les acusaba de impedir que en las elecciones para la renovación de los poderes locales, tomaran el poder quienes legítimamente habían ganado, apoyando a Francisco Carrillo Torres, quien efectivamente había sido derrotado en las elecciones por Miguel Santana para ocupar la gubernatura del estado. En la misma sesión del 21 de agosto de 1935, la Comisión Permanente del Congreso, consideró que se trataba de un asunto de urgente y obvia resolución, por lo que se declaró de inmediato la desaparición de poderes, recayendo el nombramiento de gobernador provisional en José Campero, a la razón senador, quien junto con Jesús González Lugo y Manuel Gudiño, integraron la terna enviada por el presidente de la República.

47. *Guerrero* (5 de noviembre de 1935). En este caso el Senado desarrolló una función investigadora, nunca antes realizada, para indagar ciertos hechos en el estado. Comisionaron a los senadores Cándido Aguilar, Alberto Domínguez y Guillermo Flores Muñoz, quienes se trasladaron a Guerrero y rindieron un prolijo dictamen. Los hechos que propiciaron este caso se suscitaron el 19 de septiembre de 1935 en Coyuca de Catalán, donde se verificó un tiroteo, resultando 24 víctimas e imputándose esos hechos al gobernador Gabriel R. Guevara. Se acusó igualmente al poder judicial local por no haber administrado la justicia con relación a tales

hechos, como si pudiera de oficio administrarla, así como al poder legislativo por haber expedido leyes inconstitucionales.

Una vez declarados desaparecidos los poderes, se integró la terna por José Inocente Lugo, Sabino M. Olea y José R. Suástegui, resultando gobernador provisional el primero de ellos. El senador Miguel F. Ortega protestó contra esta declaratoria, ya que en su consideración, los poderes del estado no habían desaparecido de hecho; sin embargo, el senador Domínguez le contestó que aunque fuera ilegal el acuerdo de desaparición, antes que el derecho estaba la moral, y era necesario que en Guerrero hubiese un gobierno honesto y honrado.<sup>40</sup>

48. *Guanajuato* (D. O. 20 de diciembre de 1935). Cuatro declaratorias de desaparición de poderes se discutieron y resolvieron en la misma sesión de la Cámara de Senadores, verificada el 16 de diciembre de 1935. Formalmente, la solicitud de las declaraciones respectivas partieron de la iniciativa de un numeroso bloque de senadores partidarios de la política interna de Lázaro Cárdenas. En el caso de Guanajuato, el bloque de senadores aseveró que los poderes locales se habían unido a intereses oligárquicos y se les imputó de haberse perpetuado en sus cargos. Al gobernador Melchor Ortega se calificó de político clerical y de haber fraguado una conspiración; la legislatura, por su parte, había expulsado arbitrariamente a diputados locales debidamente reconocidos. El senador Soto Reyes explicó ampliamente dichos cargos en la misma sesión. La terna que envió el general Cárdenas estuvo integrada por Enrique Fernández Martínez, Luis G. Corona e Isauro G. Rubio, habiendo sido electo el primero de ellos.

49. *Durango* (D. O. 20 de diciembre de 1935). El bloque de senadores aludido manifestó que los poderes de este estado realizaban labor subversivas contra la federación, además de apoyar sindicatos blancos y de explotar a los trabajadores. La Cámara local debió haber cesado en sus funciones en el año de 1934 y todavía seguía funcionando. Después de haber declarado la desaparición de poderes, la terna para gobernador provisional se integró por Severino Ceniceros, Xavier Icaza y Guillermo Castillo Nájera, siendo designado el general Ceniceros. Sin embargo, el 2 de septiembre de 1936, el gobernador provisional renunció ante el Senado debido a los acontecimientos que el día anterior se habían verificado, consistentes en problemas político-electorales, en los que intervinieron las fuerzas federales por órdenes de la Secretaría de Gobernación, habien-

<sup>40</sup> Cfr., *Diario de los Debates*, 5 de noviembre de 1935.



## 222 LA INTERVENCIÓN FEDERAL EN LA DESAPARICIÓN DE PODERES

do sido rotas las cerraduras de las puertas del recinto oficial del Congreso local. El senador González Gallo indicó, en dicha ocasión, que el Senado carecía de facultades para conocer de la renuncia del gobernador provisional, ya que, en virtud de que ya se había instalado la Legislatura, según el artículo 64 de la Constitución de Durango en su fracción XXI, preceptuaba que correspondería a dicho poder local la aceptación de la renuncia del gobernador del estado y, por tal razón, le correspondía la recién instalada Legislatura aceptar, en su caso, la renuncia del gobernador provisional. Por su parte, el senador Ayala refutó lo dicho por González Gallo y señaló que si el Senado lo había designado, a dicho cuerpo político le correspondería decidir sobre su renuncia, en cuyo caso se tendría que nombrar nuevo gobernador provisional. González Gallo interpelló a Ayala sobre la fundamentación legal de su tesis, aludiendo este último que si no había un texto legal expreso, resultaba lógica su propuesta, pues quien tiene facultades para nombrarlas tiene igualmente para remover. No obstante lo anterior, la tesis de González Gallo prevaleció y la renuncia se remitió a la Legislatura de Durango para su aceptación o rechazo; al día siguiente, el 3 de septiembre de 1936, la Legislatura aceptó la renuncia de Ceniceros y designó interinamente al diputado federal Miguel Arrieta. Al respecto, consideramos que sólo al Senado le compete la decisión sobre la renuncia o la destitución del gobernador provisional, puesto que personifica la intervención federal y, en los casos de desaparición de poderes, sólo corresponde al Senado todo lo relativo a la persona titular de la gubernatura provisional según se ha confirmado con la ley reglamentaria de 1978; la supuesta intervención del Congreso local, según la Constitución del estado, argumentada en este caso, no es aplicable en el supuesto de la desaparición de poderes, puesto que el carácter y funciones del gobernador provisional son esencialmente distintos a las observadas en las otras especies de gobernadores.

50. *Sinaloa* (D. O. 20 de diciembre de 1935). El gobernador Manuel Páez fue acusado, por el bloque senatorial mencionado, de usufructuar puestos y de tratar su personal enriquecimiento, además de arrogarse funciones legislativas y judiciales que no le correspondían. La terna estuvo formada por Gabriel Leyva Velázquez, Juan de Dios Bátiz y Enrique Pérez Arce. Leyva Velázquez fue designado y rindió la protesta a su cargo el 18 de diciembre del mismo año.

51. *Sonora* (D. O. 20 de diciembre de 1935). Se aseguró que los poderes del estado desarrollaban labor subversiva y que el gobernador Ramón Ramos, había cometido violaciones a las garantías individuales, me-

noscabando la autonomía municipal. En ninguno de los tres anteriores casos de 1935 como en éste, se apreciaba mejor la ruptura entre Cárdenas y Calles. El senador Escobedo llegó a aseverar que los titulares de los poderes estatales eran completamente manipulados por Rodolfo Elías Calles, quien era el verdadero responsable de la caótica situación por la que atravesaba el estado. Dicho senador manifestó entre aplausos: “fue un hombre que gobernó los destinos del país (refiriéndose a Plutarco Elías Calles), quien impuso en Sonora, donde probablemente era más odiado que en ninguna otra parte, a su hijo como gobernador del estado, y éste, su hijo, queriendo repetir la historia, ha buscado la manera de encontrar incondicionales para ponerlos al frente de ese pueblo digno de mejor situación”. Por su parte, el senador Pineda solicitó que se pidiera la expulsión de Calles por el ejército, debido a ser considerado indigno y que, además, se le procesase. La terna propuesta fue integrada por Jesús Gutiérrez Cázares, Ignacio Otero y Gustavo Padiés, resultando electo el primero de ellos, quien protestó el cargo el 18 de diciembre de 1935.<sup>41</sup>

Como se puede observar, los casos de Sinaloa, Sonora, Durango y Guanajuato fueron expuestos y resueltos en el mismo día 16 de diciembre de 1935. En media hora (19:30 a 20:00 horas) de la misma sesión, se dieron a conocer las ternas para todos los casos, eligiéndose igualmente los gobernadores provisionales y protestando el cargo dos de ellos. Tal premura resulta única en su género.

52. *Chiapas* (D. O. 3 de octubre de 1936). El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario sondeó la opinión pública en Chiapas y apreció que Efraín Gutiérrez era el candidato favorito para gobernador de Chiapas. Como en las campañas políticas, dicho partido había tenido obstáculos por parte de las autoridades locales, éstas se convirtieron, en opinión del partido mencionado, en integrantes de otro partido para continuarse en el poder. Al Senado en aquella ocasión, tales imputaciones fueron suficientes para declarar desaparecidos los poderes, enviándose de inmediato la terna respectiva, integrada por Amador Coutiño, Abenamar Eboli Paniagua y Alberto Domínguez. El senador Marín indicó que, como el artículo 45 de la Constitución local preveía un supuesto distinto al contemplado en la fracción V del artículo 76 de la Constitución general, procedía aplicar lo dispuesto por la Constitución de Chiapas. Ezequiel Padilla contestó lo mencionado por Marín, indicando que en este caso procedía la desaparición de poderes debido a que la Legislatura del estado había cometido muchas arbitrariedades, a lo cual

<sup>41</sup> Cfr., Corzo Macías, Emilio, *op. cit.*, pp. 73-75.

## 224 LA INTERVENCIÓN FEDERAL EN LA DESAPARICIÓN DE PODERES

Marín respondió que si tal era el problema, lo que procedía era aplicar a los diputados las sanciones correspondiente. El intento de Marín fue fallido y en la misma sesión se designó gobernador provisional a Coutiño, quien ya había sido nombrado con tal con carácter en el caso de Chiapas de octubre de 1927.<sup>42</sup>

53. *San Luis Potosí* (26 de mayo de 1938). El entonces gobernador Saturnino Cedillo encabezó una rebelión con los diputados locales y magistrados, cuya finalidad era separar a la entidad federativa de la Federación, atentando contra el régimen republicano, según se manifestó en el decreto promulgado el 15 de mayo de 1938 por los poderes del estado. Debido a lo anterior y no obstante la gravedad y premura del asunto, Cárdenas solicitó a la Comisión Permanente, el 23 de mayo del mismo año, que convocase al Senado a sesiones extraordinarias para que declarara desaparecidos los poderes en dicho estado. El 25 de mayo se integró una Comisión por Cándido Aguilar, Ezequiel Padilla, José Cantú Estrada y Efraín Aranda para manifestar al Senado la aprobación del dictamen de desaparición de poderes, mismo que la propia Comisión Permanente del Congreso ya había formulado. Dicho dictamen fue aprobado y la terna enviada por el presidente estuvo constituida por Genovevo Rivas Guillén, Reynaldo Pérez Gallardo y Francisco Arellano Belloc, resultando designado Rivas Gillén, quien rindió la protesta del cargo el 27 de mayo. En esta ocasión, el senador Nicéforo Guerrero Jr., futuro coautor del último proyecto de ley reglamentaria de esta facultad, manifestaría que los casos de desaparición de poderes podían ser de hecho cuando, por ejemplo, hubiesen fallecido todos los componentes de los poderes estatales; mientras que podían ser de derecho, cuando los titulares de dichos poderes se rebelasen contra la Federación o cuando se hubiesen cometido violaciones constitucionales de gravedad.<sup>43</sup>

54. *Guerrero* (D. O. 21 de febrero de 1941). El senador Nabor Ojeda explicó con relación a la lectura que se dio al escrito del llamado Centro Director de la Campaña de Rafael Catalán Calvo, los diversos atropellos realizados en elecciones locales verificadas en el estado de Guerrero, en los que se hicieron patentes las imposiciones de diversos políticos en los

<sup>42</sup> Cfr., *Diario de los Debates*, 22 de septiembre de 1936. Vid., Ramírez Pelayo, Odilón, *Necesidad de reglamentar la fracción V del artículo 76 constitucional en materia de desaparición de poderes de las entidades federativas*, tesis profesional, UNAM, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, 1944, pp. 92-95. Cfr., Corzo Macías, Emilio, *op. cit.*, pp. 75-79.

<sup>43</sup> Cfr., *Diario de los Debates*, 25, 26 y 27 de mayo, 14 de junio de 1938. Cfr., *México a través de los informes presidenciales*, pp. 260-261.

principales puestos. La filípica de Ojeda se centró en las arbitrariedades del gobernador Alberto Beber, cometidas fundamentalmente en contra del régimen municipal, en apelar a la disciplina y bondad de principios sustentados por el entonces Partido de la Revolución Mexicana. Elaborada por escrito la solicitud de Ojeda, además de reparar en la desaparición de poderes, solicitó que se le fincara responsabilidad oficial al gobernador, por lo que se pasó al asunto a dictamen por la Comisión de Gobernación y, además, se designó una comisión especial integrada por Jesús Castillo López, Enrique Osornio y Genovevo Martínez, para que se trasladase al estado e investigase los cargos imputados a las autoridades estatales. Para la resolución del presente caso, tuvo que ampliarse la convocatoria del periodo de sesiones extraordinarias, publicadas el 17 de enero de 1941, debido a que —en consideración de Avila Camacho— la situación en Guerrero era violatoria del régimen municipal, por lo que se veía obligado a recurrir a la facultad declarativa de desaparición de poderes. Esta solicitud presidencial iba a ser remitida a la Comisión de Gobernación, aunque se entiende que por segunda ocasión, lo cual era absurdo, ya que se suponía que desde la intervención de Ojeda esta Comisión ya había estudiado el asunto. Tuvo que aparecer la solicitud presidencial para que se dispensaran los trámites por considerarse de “urgente resolución”, aprobándose la procedencia de la declaratoria en forma unánime. El mismo día, el ejecutivo federal propuso la siguiente terna: Carlos Carranco, Rubén Figueroa y Jesús Muños Vergara, concediendo el presidente del Senado un receso de cinco minutos para la deliberación sobre la elección del gobernador provisional, resultando designado Carranco, quien ya se encontraba en la Cámara esperando protestar el cargo ese mismo día.

Con relación a lo anterior, el senador Flores Mancilla se lamentó de que

“desgraciadamente para la vida política del Congreso nacional, casi siempre sus facultades en este caso han sido nugatorias; ¡cuántas veces aquí, en esta tribuna, se ha venido a demostrar que tal o cual mandatario local está obrando fuera de la Constitución! ¡Cuántas veces en esta tribuna se ha venido a demostrar que en los estados se está conculcando la ley! y, sin embargo, las palabras de los senadores, las palabras de los representantes del pueblo, se pierden en el anchuroso vacío de este salón. No obstante, necesitamos esperar que el presidente de la República nos haga una petición de esta naturaleza para que el Senado pueda ejercer sus funciones (. . .) Es verdad también, compañeros, que es urgente la reglamentación de las fracciones quinta y sexta del artículo 76 constitucional”.<sup>44</sup>

<sup>44</sup> Cfr., *Diario de los Debates*, 27, 28 y 30 de diciembre de 1940, 19 de febrero, 6 y 27 de marzo de 1941. No obstante esta declaratoria de desaparición de poderes,

## 226 LA INTERVENCIÓN FEDERAL EN LA DESAPARICIÓN DE PODERES

Una vez que el gobernador provisional entró en funciones, el presidente de la República solicitó que, ante la imposibilidad de que dicho funcionario convocase a elecciones en el breve periodo que le restaba para concluir su cargo el ex-gobernador Beber, aprobara el Senado la declaración de prórroga del mandato provisional de gobernador a efecto de que durase en su cargo hasta que fuese sustituido por las autoridades constitucionalmente electas. El Senado aprobó unánimemente este primer tipo de solicitud que se hiciera en el historial de la facultad senatorial.<sup>45</sup>

En el transcurso de la discusión de este caso, se hizo referencia a la desaparición de poderes en los estados de Coahuila y San Luis Potosí debido a que sus respectivos gobernadores Rodríguez Triana y Pérez Gallardo, habían cometido diversos delitos del orden común. Supuestos que en estos casos finalmente no prosperaron como desaparición de poderes.

55. *San Luis Potosí* (19 de agosto de 1941). El presidente Avila Camacho, basado en que los poderes de San Luis Potosí no funcionaban pues no podían ejercer debidamente sus funciones, solicitó el 19 de agosto de 1941, la desaparición de poderes a la Comisión Permanente del Congreso, a pesar de que el Senado funcionaba en periodo extraordinario de sesiones. Se informó que los poderes legislativo y judicial del estado habían abandonado su respectiva residencia oficial para instalarse en otro lugar, sin quórum, argumentando que no contaba con la suficiente seguridad para el ejercicio de sus funciones. Una vez considerada la solicitud presidencial como urgente y de obvia resolución, se procedió a la votación sin mediar discusión alguna, recogiendo unánimemente los veinte votos integrantes de la Comisión Permanente, y declarando la desaparición de poderes en el estado. En esa misma sesión se dió a conocer otro escrito del ejecutivo federal, en el cual se apuntaban los nombres de la terna respectiva. Ramón Jiménez, Hilario Hermosillo y Victor Alfonso Maldonado constituyeron dicha terna. Posteriormente, por primera, insólita y única vez en la historia del precepto de desaparición de poderes, se leyó un "trámite" dado por el diputado Emilio Gutiérrez Roldán, en el cual se proponía que se designase a Ramón Jiménez como gobernador provisional, trámite que fue seguido fielmente, sin ninguna discusión por la Comisión Permanente, siendo aprobado de esta manera la designación de dicho gobernador provisional, quien por cierto también pudo protestar

recaída únicamente en contra y por motivos ocasionados del gobernador Alberto Berber, el 24 de octubre de 1941, fue ratificado en su grado de general de brigada por sus "merecimientos", a pesar de que hacía unos meses había estado bajo el penoso supuesto de la desaparición de poderes.

<sup>45</sup> *Cfr.*, *Diario de los Debates*, 27 de marzo y 16 de abril de 1941.

su cargo el mismo día ya que se encontraba esperando en la propia Cámara.

56. *Guanajuato* (8 de enero de 1946). En la sesión del 8 de enero de 1946 de la Comisión Permanente del Congreso, se dio lectura a la solicitud de Avila Camacho de declarar desaparecidos los poderes en este estado, por haber acontecido en la ciudad de León, diversos hechos violentos que arrojaron un saldo de 26 muertos y 150 heridos. Con motivo de la renovación de los poderes en ese municipio, cuya cabecera es la ciudad de León, se enfrentaron dos candidatos: Quiroz apoyado por el Partido de la Revolución Mexicana y Carlos Obregón respaldado por la Unión Nacional Sinarquista. Verificadas las elecciones municipales, se rumoró que Obregón las había ganado pero que el gobernador del estado, Ernesto Hidalgo, había impuesto a Quiroz. En su toma de posesión, celebrada el 31 de diciembre de 1945, sucedió un incidente entre campesinos reunidos en la plaza principal y algunas personas que se encontraban en el casino cercano a dicha plaza. Del casino salió el general Bonifacio Salinas, jefe de la zona militar, y aprehendió a más de 75 personas por injurias e incluso se les imputó sedición. Con estas detenciones, el pueblo de León se exacerbó y el recién electo presidente municipal prefirió ordenar que fueran puestos en libertad los detenidos y así se cumplió el 1o de enero de 1946. Después de un mitín organizado en la tarde del mismo día de su liberación, el 2 de enero de 1946 volvieron a reunirse en actitud más agresiva, lo que desencadenó un enfrentamiento con el ejército, los hechos que se sucedieron fueron decisivos para que el Senado, después de una investigación realizada por la Suprema Corte de Justicia, por la Procuraduría Militar de Justicia y por el propio Senado, declarase desaparecidos los poderes en el Estado.

La comisión designada por el Senado decidió que correspondía a la Corte decidir sobre las violaciones al voto público; no obstante, rindió un informe del cual se desprendía la desaparición de poderes. Finalmente, en esa misma sesión se aprobó la solicitud de desaparición y se eligió sin dilación alguna al gobernador provisional de entre la terna integrada por Nicéforo Guerrero, Roberto Guzmán Araujo y Tomás Sánchez Hernández. Se nombró unánimemente a Nicéforo Guerrero, quien había colaborado en la elaboración del último proyecto de ley reglamentaria de la materia analizada y, a la razón, era ministro de la Suprema Corte de Justicia. Lo curioso es que ese mismo día era igualmente sometido un escrito del secretario de Gobernación por medio del cual se informaba que Guerrero había presentado una solicitud de licencia para separarse de dicho cargo.

## 228 LA INTERVENCIÓN FEDERAL EN LA DESAPARICIÓN DE PODERES

La festinación de este caso fue evidente al protestar Guerrero como gobernador provisional ese mismo día.

Este caso resulta de especial consideración ya que el ex-gobernador Ernesto Hidalgo, inconforme obviamente por la declaratoria senatorial, publicó en el mismo año de 1946, el libro titulado *El caso de Guanajuato ante la conciencia de la nación*. En su libro, Hidalgo aseguró que todos los detalles de la contienda electoral habían sido informados y aprobados previamente por el propio Avila Camacho. Explicaba además que la fracción V del artículo 76 constitucional, había sido violada al haberse declarado la desaparición de poderes, pues si efectivamente se habían cometido delitos, estos deberían ser purgados mediante responsabilidad oficial y sólo podía haber sido inculpado, en última instancia, tan sólo el poder ejecutivo local, quedando los demás poderes fuera de cualquier sospecha, por lo que el supuesto de la desaparición de poderes no se había cumplido.

Hidalgo se sometió a un jurado de honor integrado por los directores de periódicos y revistas, con el objeto de que declarasen la culpabilidad o inculpabilidad del ex-gobernador. El 14 de febrero de 1946 el fallo fue dictado por Martín Luis Guzmán, Regino Hernández Llergo, Luis Novaro, Armando Chávez Camacho, Gregorio López y Fuentes, Fernando Mora, Roberto Ramírez Cárdenas, Carlos Ortiz, Gonzalo Herrerías y Gonzalo de la Parra, quienes unánimemente absolvieron de toda culpabilidad a Hidalgo.

El 31 de octubre de 1946, el senador Roberto Guzmán Araujo atacó los argumentos vertidos por Hidalgo. Al respecto mencionó: “¿Qué dice que no han desaparecido los poderes? Pues en último caso, debe culparse a la Constitución o al constituyente; pero mientras sea el derecho positivo el que esté enmarcado en el artículo 76 se tiene que aplicar el artículo en casos similares”. Concluyó su ataque pidiendo un voto de confianza para Avila Camacho.<sup>46</sup>

Independientemente de la efectiva o nula participación de Hidalgo en los violentos hechos que motivaron su desaparición, resulta claro que la comisión de delitos por funcionarios, no es causa para considerárseles desaparecidos, sino más bien para fincarles responsabilidades políticas. Paradójicamente, justo un año después se dio el caso, muy parecido al de Guanajuato, con motivo de la celebración de elecciones municipales en Tapachula, Chiapas. Por la supuesta imposición del gobierno estadual del candidato Luis Guízar Oseguera como presidente municipal, los partidarios de Ernesto A. Córdova verificaron un mitin de protesta que provocó

<sup>46</sup> *Diario de los Debates*, 8 de enero de 1946. Cfr., Hidalgo, Ernesto, *El caso de Guanajuato ante la conciencia de la nación*. 1946.

un enfrentamiento, del cual resultaron 9 muertos y 41 heridos. La investigación realizada por la Secretaría de Gobernación y por una comisión de la Comisión Permanente del Congreso, desencadenó que se aprehendiera a los culpables directos de dichos enfrentamientos y que el propio gobernador Juan M. Esponda, presentara licencia ante la propia Legislatura, lo cual equivalía a su renuncia y que el cuerpo legislativo local designase a César A. Lara como gobernador sustituto.<sup>47</sup> De esta manera se sancionó a los culpables, aunque aun así no en la forma adecuada, por lo que se constata la no necesaria remisión a la desaparición de poderes para sancionar a los altos funcionarios estatales.

57. *Tamaulipas* (9 de abril de 1947). Ante la Comisión Permanente del Congreso, el presidente Miguel Alemán solicitó la declaración de desaparición de poderes del estado de Tamaulipas, en virtud de que había sido asesinado Vicente Villasana, director del periódico *El Mundo*, por Julio Osuna quien había sido jefe de policía y tránsito del estado y quien después de haber cometido el delito, se había presentado ante el gobernador, Hugo Pedro González, en su domicilio y éste le había permitido estar en libertad y trasladarse a su rancho "La Diana", en vehículo oficial del Estado. De la investigación realizada por la Secretaría de Gobernación y la Procuraduría General de Justicia, ambos funcionarios le imputaron al gobernador el abuso de autoridad al no aprehender de inmediato a Osuna. Votada afirmativamente la solicitud presidencial, se procedió en la misma sesión a presentar la terna para designar al gobernador provisional. Raúl Gárate, Eutimio Rodríguez y Horacio Terán la integraron y fue designado el primero de ellos, quien ya esperaba rendir la protesta del cargo fuera de la Sala de Debates del Senado.

58. *Guerrero* (21 de mayo de 1945). En una sesión de la Comisión Permanente verificada exclusivamente para tratar el asunto de la desaparición de poderes en este estado, el 21 de mayo de 1954, dio lectura a la solicitud que el presidente Adolfo Ruiz Cortines hiciera respecto a la declaratoria de desaparición de poderes, basado en que en el estado, los poderes no habían respetado las garantías individuales creando el desorden e intranquilidad en el estado. Se mencionaba que tanto los poderes legislativo como judicial se habían coludido con el ejecutivo local, Alejandro Gómez Maganda. Así pues, en la solicitud presidencial se manifestó que habían desaparecido los poderes y, en consecuencia, procedía la de-

<sup>47</sup> *Diario de los Debates*, 3 y 8 de enero de 1947.



## 230 LA INTERVENCIÓN FEDERAL EN LA DESAPARICIÓN DE PODERES

signación de un gobernador *sustituto*. A esta aseveración, ningún integrante de la Comisión Permanente efectuó reparo alguno y, fuera de toda oportunidad, el senador Jesús Yurén interpretó la medida tomada como una “llamada de atención que el propio presidente da a todos los funcionarios públicos para que encaucemos nuestra conducta y nuestros actos en los planos que él señalara”.

Declarada la desaparición de poderes en esa misma sesión, se dio a conocer la terna integrada por Darío Arrieta, Ruffo Figueroa y Alejandro Sánchez Castro, resultando designado por unanimidad el primero de ellos. Arrieta protestó el cargo ese mismo día, aunque en el *Diario de los debates*, eso consigna igualmente como gobernador sustituto, contraviniendo flagrantemente los dispuestos por las constituciones general y local, ya que la equívoca designación de gobernador sustituto no sólo era un error terminológico, sino la expresión exacta del cargo que ese momento se le quiso conferir, pero evidentemente no podía tener como origen una declaratoria de desaparición de poderes. Efectivamente, Arrieta no podía ser más que gobernador provisional, cuya obligación era tan sólo promulgar la convocatoria a elecciones respectiva; sin embargo, atribuyéndosele efectivamente el carácter de sustituto, se le designó para cubrir el periodo gubernamental del 21 de mayo de 1954 al 31 de marzo de 1957.

59. *Guerrero* (1960). Este estado fue nuevamente escenario de anomalías y protestas en 1960. Aunque este caso no se planteó ni sustanció bajo el supuesto de la desaparición de poderes, resulta interesante reseñarlo debido a que fue discutido en el Senado por múltiples causas que se imputaron al gobernador y que esas mismas causas han sido suficientes en otros estados y años, para que se declarasen desaparecidos sus poderes. En la sesión del 10 de noviembre de 1960 se leyó en la Cámara de Senadores, un escrito de representantes de treinta y seis organizaciones del estado de Guerrero, imputando al gobernador del estado, Raúl Caballero Aburto, la comisión de múltiples delitos, violaciones a las garantías individuales, ataques a las instituciones democráticas y a la forma de gobierno republicano, representativo y federal, usurpación de funciones, y violaciones a preceptos constitucionales y de leyes federales. El amplio escrito que sometieron a consideración del Senado, constituía una denuncia directa contra el gobernador, así como contra los poderes legislativo y judicial, por permitir que los poderes del estado se encontrasen reunidos en la persona del ejecutivo local, quebrando así el principio de división de poderes.

Esta denuncia había sido sometida previamente a la Cámara de Diputados, como un caso de responsabilidad oficial, resolviendo esta Cáma-

ra en sesión del 8 de noviembre de 1960, que no era de su competencia conocer el asunto. Remitido a las Comisiones Unidas Primera de Gobernación, Segunda de Puntos Constitucionales y Primera de Justicia, éstas rindieron su dictamen el mismo día, considerando que las doscientas personas de las organizaciones guerrerenses que presentaron tal denuncia, lo hicieron con base en la acción popular que concede la Constitución federal, que igualmente tales hechos podrían quedar comprendidos en la responsabilidad oficial, pero que como tal supuesto requería de previa declaración de la Cámara de Diputados para que sea ella no particulares, quien formule acusación formal ante el Senado, éste no puede conocer de los hechos denunciados por los particulares, sino únicamente de los cargos que formula la Cámara de Diputados. Este dictamen fue aprobado el mismo día.

Resulta importante contemplar que en ese caso, a pesar de las violaciones que se les imputaron a los tres poderes estatales, fue estudiado como responsabilidad oficial, como sanción a los delitos y demás irregularidades que supuestamente habían cometido. No obstante el desechamiento de la denuncia, en la sesión del 30 de diciembre de 1960, el senador Manuel Moreno Sánchez solicitó que se designara una comisión que investigase los hechos ocurridos en el estado y propusieron una solución a la Comisión Permanente del Congreso. Esta propuesta fue aceptada.

60. *Durango* (4 de agosto de 1966). Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación dictaminaron, en la sesión del 4 de agosto de 1966, sobre la solicitud presidencial de declaratoria de desaparición en el estado de Durango, basadas en que se habían percatado de que se habían desunido “los vínculos entre gobernadores y gobernados” y de que los poderes locales habían dejado de tener existencia real y jurídica como órganos de autoridad. Al intervenir el senador Fernando Ordorica Inclán, además de calificar al gobernador Enrique Dupré Ceniceros como insensible ante una invasión al Cerro del Mercado, expresó que el candidato idóneo para la gubernatura provisional sería Ángel Rodríguez Solórzano a lo cual se solidarizó el diputado Enrique Gómez Guerra. Lo sorprendente de este caso, independientemente de la extraña “ruptura” entre gobernantes y gobernados que se alegó, es que no se envió terna alguna para la designación de gobernador provisional, sino que se procedió a recoger la votación a favor del único candidato, al parecer oficial, Rodríguez Solórzano, quien —además— se encontraba presente en dicha sesión y después de tomada su protesta, gobernó al estado hasta el 16 de

## 232 LA INTERVENCIÓN FEDERAL EN LA DESAPARICIÓN DE PODERES

septiembre de 1968, contraviniendo así las funciones de gobernador provisional.

61. *Guerrero* (31 de enero de 1975). A pesar de que todos seguramente recordamos los hechos de este caso, conviene reseñarlos para completar el cuadro general de todos los casos de desaparición de poderes. Campesinos de Acapulco acusaron ante la Procuraduría General de la República al gobernador Israel Noguera Otero por el delito de fraude. Los hechos se desarrollaron desde que Félix Hernández Castillo, representante de los copropietarios de la exhacienda “El Coloso”, otorgó poder a Eusebio Mendoza Ávila para que tramitase la enajenación del precio base de 22 millones de pesos. Mendoza entregó a Hernández la cantidad de 5 millones y éste a su vez, a los copropietarios sólo entregó \$ 1'265,000.00. Se informó que, supuestamente, el gobernador había recibido 3.5 millones de pesos por su intermediación ante el INFONAVIT. La Procuraduría General de la República se declaró incompetente, ya que los hechos denunciados constituían delitos de orden común y, suponiendo que tales delitos se habían cometido en el Distrito Federal, turnó el caso a la Procuraduría General de Justicia del D.F. Ante estos acontecimientos, el diputado Humberto Hernández Hadad y el senador Vicente Fuentes Díaz rindieron un informe ante la Comisión Permanente del Congreso, el 31 de enero de 1975, por el cual confirmaba la culpabilidad del gobernador del Estado y, en consecuencia, procedía declarar desaparecidos los poderes. El senador José Rivera Campos, en la misma sesión, se enorgulleció de que, por primera ocasión, a instancia de la Comisión Permanente se declarara la desaparición de poderes, incluso más allá de la interpretación letrista de la ley (j). Con esta efusiva afirmación, la Constitución fue nuevamente transgredida y, en esa misma sesión, se designó a Javier Olea Muños como gobernador provisional.<sup>48</sup>

62. *Hidalgo* (29 de abril de 1975). Las raíces de este caso se han señalado en el Encuentro Nacional de Legislaturas celebrado el 5 de febrero de 1975. La Legislatura de Hidalgo presentó una ponencia sobre la realidad del federalismo en México, con la cual denunciaba los vicios institucionales del mismo y, fundamentalmente, proponía la modificación de la fracción V del artículo 76 constitucional en los siguientes términos:

*Declarar, cuando la Legislatura de cualquier estado de la Federación lo solicite, por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros,*

<sup>48</sup> *Diario de los Debates*, 31 de enero de 1975. Cfr., Olguín Salgado, Miguel Angel, *Análisis jurídico de la fracción V del artículo 76 constitucional. Sus aplicaciones en 1975*, tesis, UNAM, 1977.

que es llegado el caso de ratificar la desaparición del poder ejecutivo del estado, y que se debe restablecer el orden constitucional de conformidad con las propias disposiciones legales de los estados, y en caso de que éstas no lo prevean, el propio Senado de la República a propuesta en terna del presidente de la República, nombre un gobernador interino, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo estado.

Esta propuesta, inconsistente con la naturaleza de la función declarativa del Senado, es reflejo de la incompreensión de esta intervención federal, y fue la que provocó animosidad del gobierno federal hacia el estatal. El 10. de abril del mismo año, el gobernador Sánchez Vite entregaba el poder a Otoniel Miranda. El nuevo gobernador y la Legislatura que continuó a aquella que había presentado la ponencia aludida, apoyaron y promovieron la reforma propuesta. La reacción no se hizo esperar y, el 22 de abril, el diputado Oscar Bravo Santos y el senador Germán Corona del Rosal, denunciaron ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, diversos hechos delictivos imputados a las autoridades del Estado, consistente desde violaciones a garantías individuales hasta la injerencia en asuntos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. El 27 y 28 de abril se verificaron mítines en Pachuca, los cuales terminaron con la toma de Palacio de Gobierno. El entonces presidente Echeverría envió a diversos secretarios de Estado para que investigaran las causas del supuesto descontento general. Finalmente, la Comisión Permanente decidió, el 29 de abril, declarar desaparecidos los poderes del estado y de la terna dada a conocer ese mismo día, integrada por Estela Rojas de Soto, Alberto Zoobisch Sánchez y Raúl Lozano Ramírez, se eligió a este último para el cargo de gobernador provisional. Nuevamente, la Comisión Permanente sería la que juzgaría sobre la suerte política de una entidad federativa.<sup>49</sup>

<sup>49</sup> *Diario de los Debates*, 29 de abril de 1975. Cfr., Olguín Salgado, *op. cit.*